

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14532/21

Visto el expediente AT-14532/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

• Lugar donde se va a establecer la instalación: finca con nº polígono 145 y parcela 92

Término municipal afectado: Jerez de la Frontera

- Finalidad: evacuación fotovoltaica

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Nueva posición de salida de línea a 132 kV en la Subestación MAJADILLAS "AGENOR"

Tipo de instalación: Exterior Convencional

Esquema: Simple barra

Posición de salida línea de 132 kV, constituida por:

- 1 Tramo tripolar de barras
- 1 Seccionador tripolar de barra
- 1 Seccionador tripolar de línea
- 1 Interruptor tripolar
- 3 Transformadores de intensidad
- 3 Transformadores de tensión

Posición de telecontrol y protecciones

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

27/08/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

Nº 76.716/21

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L.

Expediente: 11/01/0206/2022

Fecha: 15/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAVIER ANTONIO CARRION RONCERO

Código 11101002012018.

Visto el texto del Acta del Acuerdo sobre modificación parcial del I convenio colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, suscrito por las partes el día 30-06-2022, y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 1-07-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre modificación de convenio colectivo en la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 15 de julio de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

**ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DE LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL I CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA GRUPO NOVODISTRIBUCIONES S.L.**

En Jerez de la Frontera, siendo las 10 horas del día treinta de Junio de dos mil veintidós, se reúnen,

De una parte, Belén Manzano Pérez, provista de NIF 31724379-L, Gerente-Administradora de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., con CIF número B-72131790, y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Minería número 14,

Y de otra parte, Rocío Torres Daneri, con NIF 75795480-S, empleada de esta empresa, que actúa en representación de los trabajadores, en su calidad de Delegada de personal.

Ambas partes han sido convocadas a los efectos de analizar el texto de los artículos del I Convenio Colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L. que la empresa considera necesario modificar con el fin de adaptarlos a la nueva regulación establecida por la Reforma Laboral aprobada mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Tras el análisis y revisión del texto propuesto por la empresa, y las deliberaciones correspondientes, las partes alcanzan un acuerdo respecto de los artículos modificados y que a partir de ahora formarán parte del texto definitivo del I Convenio Colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., adoptándose los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Parcial del Primer Convenio Colectivo de la empresa GUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., cuyo contenido es el que figura como ANEXO al presente documento y que es firmado por ambas partes.

SEGUNDO.- La Comisión Negociadora acuerda la inscripción y registro de esta Modificación Parcial, AUTORIZANDO a Belén Manzano Pérez para que efectúe la referida inscripción, quien, a su vez, encargará dichos trámites al Asesor Laboral de la empresa Javier Carrión Roncero, Graduado Social colegiado número 400 de Cádiz.

Ambas partes, mostrando su conformidad con los acuerdos adoptados, y previa lectura del acta, firman la misma en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por los trabajadores, Fdo.: ROCIO TORRES DANERI. Delegada de Personal. Por la empresa, Fdo.: BELÉN MANZANO PÉREZ. Gerente-Administradora.

**ANEXO AL ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DE LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL I CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA GRUPO NOVODISTRIBUCIONES S.L.**

En Jerez de la Frontera, siendo las 10 horas del día treinta de Junio de dos mil veintidós,

REUNIDAS

De una parte, Belén Manzano Pérez, provista de NIF 31724379-L, Gerente-Administradora de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., con CIF número B-72131790, y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Minería número 14,

Y de otra parte, Rocío Torres Daneri, con NIF 75795480-S, empleada de esta empresa, que actúa en representación de los trabajadores, en su calidad de Delegada de personal.

Ambas partes han sido convocadas a los efectos de analizar el texto de los artículos del I Convenio Colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L. que la empresa considera necesario modificar con el fin de adaptarlos a la nueva regulación establecida por la Reforma Laboral aprobada por el Gobierno mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Tras el análisis y revisión del texto propuesto por la empresa, y las deliberaciones correspondientes, las partes

ACUERDAN

1º.- Modificar el artículo 4, que queda como sigue:

“Artículo 4. Denuncia y prórroga.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte por escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios que se proponen por la parte denunciante para el nuevo convenio colectivo que se pretenda negociar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Convenio se aplicará en todo su contenido a las personas trabajadoras mientras no se negocie un nuevo Convenio.”

2º.- Modificar el artículo 15 que queda como sigue:

Artículo 15. Periodo de prueba.

Con independencia de la modalidad de contrato, el período de prueba será de 2 meses para todas las categorías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

3º.- Sustituir el artículo 16. Duración del contrato eventual, por otro con la misma numeración para regular el teletrabajo, titulado Trabajo a distancia y teletrabajo, y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 16. Trabajo a distancia y teletrabajo.

1. Se reconoce el trabajo a distancia en la modalidad de teletrabajo como una forma innovadora de organización y ejecución de la prestación laboral derivada del propio avance de las nuevas tecnologías, que permite la realización de la actividad laboral en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular y que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, siendo de aplicación en esta materia lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y en el presente artículo.

2. La empresa determinará, e informará a la representante de las personas trabajadoras, los puestos de trabajo en los que podrá aplicarse la modalidad de teletrabajo establecida en el presente artículo, dentro de sus facultades e organización y dirección de la actividad.

3. El teletrabajo debe documentarse por escrito mediante un “acuerdo individual de teletrabajo”, que recoja los aspectos estipulados en la ley y en el presente artículo.

4. Para la modificación del lugar del trabajo inicialmente designado en el acuerdo individual de trabajo a distancia, será necesario el acuerdo expreso de empresa y persona trabajadora.

5. Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, las personas que teletrabajen tendrán derecho a la dotación por parte de la Empresa de los medios, equipos y herramientas establecidos en la política de teletrabajo de la Empresa en cada momento.

Adicionalmente a la dotación de medios, en concepto de “compensación trabajo a distancia” se abonará al personal que teletrabaje la cantidad de 30 euros brutos mensuales, abonable en 12 mensualidades. Esta cantidad tiene naturaleza extrasalarial y se entenderá que compensa a la persona trabajadora por todos los conceptos vinculados al desarrollo del trabajo a distancia (suministros energéticos, agua, manutención, conexiones a Internet, utilización de espacios o mobiliario, etc.).

6. Las personas trabajadoras a distancia tendrán los mismos derechos colectivos que el resto de personas trabajadoras de la empresa y estarán sometidos a las mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones para las instancias representativas de las personas trabajadoras.

7. En lo no previsto en el presente artículo, en materia de trabajo a distancia se estará a lo dispuesto en la política de teletrabajo establecida en la empresa.

4º.- Suprimir el artículo 17. Contrato para la formación y el aprendizaje.

5º.- Reenumerar el articulado del Convenio a partir del artículo número 18, como consecuencia de la eliminación del artículo 17.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se levanta este Acta por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento. Firmas. **Nº 79.407**

de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En el anuncio número 345 publicado en el BOP num. 7 de fecha 12 de Enero de 2022, página 11, perteneciente al Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación Servicio Provincial del Recaudación y Gestión Tributaria oficina de Los Barrios.

Donde dice:

2º Trimestre de Recogida R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de agua 2022. PLAZOS DE INGRESO: del 25 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2022, ambos inclusive.

Debe figurar:

2º Trimestre de Recogida R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de agua 2022. PLAZOS DE INGRESO: del 16 de Agosto hasta el 18 de Octubre de 2022, ambos inclusive.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Los Barrios, a 19 de Julio de 2022. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: Francisco Javier Muñoz Moreno.

Nº 80.435

AREA DE EMPLEO**INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLÓGICO. IEDT****CADIZEU. OFICINA PROVINCIAL DE FONDOS EUROPEOS**

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS O NEXT GENERATION

El objetivo y finalidad de estas ayudas es cubrir los gastos destinados a llevar a cabo asistencias técnicas para el estudio, preparación y la elaboración de planes, estrategias y/o proyectos para la captación de fondos europeos o next generation y presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para entidades locales dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se incardinan en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Empleo de la Diputación de Cádiz y el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz (en adelante IEDT) para el periodo 2020-2022, modificado por Decreto de la Diputada Delegada de Empleo y Vicepresidenta del IEDT de fecha 08 de abril de 2022 en el marco de la Línea estratégica “ACTUACIONES PARA LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS”, y que contempla una línea de subvenciones regladas dirigidas a entidades locales que se incluyen en el presupuesto del IEDT para el ejercicio 2022 y en el que se recoge la consignación presupuestaria destinada a la ejecución de actuaciones por parte de los Ayuntamientos y sus organismos autónomos por importe de 584.075,19€.

Para el desarrollo de estos planes y proyectos se hace necesario la cooperación y concertación con las entidades locales de la provincia, prestando especial atención a aquellas con menor capacidad económica y administrativa. Se entiende por tanto, la cooperación con los Municipios de la provincia que integren en su ámbito territorial a menos de 20.000 habitantes, medio idóneo para la definición y elaboración de planes/estrategias/proyectos para concurrir a las diferentes convocatorias de fondos europeos y el desarrollo de diferentes programas financiables con esos fondos.

Por todo ello se pretende complementar el soporte y asistencia técnica a las distintas áreas y entidades locales de la provincia en la identificación y desarrollo de proyectos financiables con fondos europeos a través de un apoyo directo de asistencia técnica en las distintas áreas del plan de recuperación y resiliencia.

En previsión de las próximas convocatorias de ayudas de fondos europeos y del despliegue de los diferentes componentes que integran el Plan “España Puede”, es imprescindible el desarrollo de proyectos que concreten las actuaciones demandadas por las entidades locales de la provincia y la adecuen a los requisitos que establezcan cada una de estos programas.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por su Reglamento aprobado por el R.D. 887/2006, de 21 de julio (RGS), así como en la Ordenanza General de Subvenciones del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz de 21 de octubre de 2008 (BOP nº 201), y en la normativa comunitaria que le es de aplicación, la Vicepresidencia del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, a la vista de los antecedentes mencionados y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de los decretos de delegación de competencias SECRE-00062-2022, de 07/07/2022 y DIREC-00032-2022, de 13/07/2022, en concordancia con el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto convocar las siguientes ayudas a entidades locales de municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz para la elaboración de planes, estrategias y/o proyectos para la captación de fondos europeos o next generation, de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. FINALIDAD, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La finalidad de estas ayudas es cubrir los gastos destinados a la realización de Asistencias Técnicas para el estudio, preparación y la elaboración de planes, estrategias y/o proyectos para la captación de fondos europeos o next generation así como la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz conforme al Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE LOS BARRIOS****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
CORRECCIÓN**

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación

Villaluenga del Rosario	Paterna de Rivera
Benaocaz	Algodonales
Torre Alháuquime	Prado del Rey
Zahara	Jimena de la Frontera
Algar	Puerto Serrano
Gastor, El	Benalup-Casas Viejas
Grazalema	Trebujena
Bosque, El	Bornos
Setenil de las Bodegas	Olvera
San Martín del Tesorillo	Medina Sidonia
Castellar de la Frontera	Villamartín
Espera	Vejer de la Frontera
San José del Valle	Ubrique
Alcalá del Valle	Tarifa
Alcalá de los Gazules	Chipiona

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del proceso de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por parte del IEDT que prestará apoyo para cubrir los gastos destinados asistencias técnicas para la redacción de proyectos y convocatorias que, por sus peculiaridades técnicas, económicas o de cualquier otro tipo, no pueden ser atendidos a través de sus propios medios y servicios provinciales.

El régimen jurídico aplicable para la concesión de estas ayudas (desde la solicitud, su tramitación y resolución) será la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza de Subvenciones del IEDT publicada en B.O.P. de Cádiz nº 201 de 21 de octubre de 2008.

Además, al generarse para el IEDT obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril; lo dispuesto en el RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el desarrollo del mismo en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Acuerdo de aprobación de medidas para la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local de la Diputación Provincial y los entes dependientes a los que resulte de aplicación, aprobado mediante acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2019.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

SEGUNDA.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Tendrán la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones los Ayuntamientos pertenecientes a municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz.

TERCERA.- PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario. La cuantía máxima total aprobada para la concesión es de un total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS (582.000,00 €), con cargo a la Aplicaciones Presupuestarias siguientes: 06 241AQ 46200 582.000,00€

La cuantía máxima de la subvención para cada municipio beneficiario será de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (19.400,00 €).

CUARTA.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 LGS se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva conforme a lo estipulado en el artículo 22.1 LGS. De esta manera, la concesión de cada una de las subvenciones se efectuará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, tomando siempre en consideración la documentación e información aportada por las entidades interesadas y, en todo caso, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la estipulación octava de la presente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los mencionados criterios.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en caso de no agotar el crédito presupuestado regulado en la presente convocatoria, el órgano instructor

podrá optar por ampliar el plazo máximo de presentación de las mismas hasta agotar el presupuesto total asignado.

No obstante, en virtud del artículo 55 RGS, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SEXTA.- SOLICITUDES, LUGAR, Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

a) SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán hacerlo constar en la solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de solicitudes, supondrá la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

La documentación a presentar por parte de los interesados junto con su solicitud, atenderá a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 LPACAP respecto a la subsanación; es decir, cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente al IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud se formulará en el modelo oficial (ANEXO I), adjunto a esta convocatoria). Se dirigirá a la Sra. Vicepresidenta del IEDT, a través de su sede digital, indicando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos que figuran en la convocatoria.

Podrán remitirse también en cualquiera de las formas y medios que determina el artículo 16.4 LPACAP.

El plazo será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, en la página web del IEDT www.dipucadiz.es/iedt y en el tablón de anuncios del mismo.

c) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las entidades solicitantes habrán de aportar:

1. Solicitud de admisión a la convocatoria debidamente firmada, conforme al Modelo Anexo I facilitado, con la descripción de las actividades a desarrollar.
2. Certificados actualizados de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, y frente a la Hacienda Estatal y Autonómica.
3. Acreditación original de la cuenta corriente a nombre de la entidad solicitante, debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria.
4. Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos, conforme al Modelo Anexo II.
5. Acreditación de los siguientes extremos, formulados según el Modelo Anexo III que se adjunta:

- Declaración de subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos, quedando obligado la persona solicitante a comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del IEDT (BOP de Cádiz núm. 201, de 21 de octubre de 2008), el órgano instructor del procedimiento será la persona que ostenta la titularidad y facultades de la Vicepresidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, a la luz del contenido de los Decretos de Delegación de competencias SECRE-00062-2022, de 07/07/2022 y DIREC-00032-2022, de 13/07/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 LGS, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. A tal efecto solicitará del personal técnico del IEDT, la emisión de cuantos informes sean necesarios para resolver, y específicamente se acreditará la observación del procedimiento establecido en la presente convocatoria y el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda.

El desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones comprenderá las siguientes fases:

- 1ª FASE: Presentación y recepción de solicitudes a través de los medios dispuestos para ello.

- 2ª FASE - Evaluación: El órgano de instrucción procederá a la evaluación de cada solicitud recepcionada, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de advertirse que alguna adolece de los datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se dará traslado mediante requerimiento a la persona interesada, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para que subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido sin más trámite (art. 68.1 LPACAP).

- 3ª FASE - Informes de la Comisión: Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión presidida por la Directora de Servicio del Área de Empleo y/o el Director Gerente, e integrada por un representante del Servicio de Desarrollo Territorial, un Técnico/a de la Oficina de Fondos Europeos así como un Técnico/a de Desarrollo

Territorial como Secretario/a, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada sobre cada solicitud recibida.

- 4ª FASE - Propuesta de resolución provisional: El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados fehacientemente, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 5ª FASE - Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. En base a la propuesta definitiva, el órgano instructor notificará a las entidades interesadas que resulten beneficiarias de las ayudas, la propuesta realizada, dando plazo de 48 horas para que, o bien acepten, o bien renuncien a la ayuda propuesta, a través de los cauces y medios establecidos en la ESTIPULACIÓN SEXTA. En el caso de no comunicarse dicha aceptación/renuncia en el plazo señalado, se le tendrá por desistido sin más trámite (art. 68.1 LPACAP).

- 6ª FASE - Resolución definitiva: Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante resolución motivada dictada por su Vicepresidencia, actuando por delegación de la Presidencia, resolverá el procedimiento. La resolución será notificada a los interesados y se hará pública mediante su inclusión en el tablón electrónico, en la página web del organismo www.dipucadiz.es/iedt.

El plazo máximo para emitir la resolución de cada uno de los procedimientos será de 3 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.

La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración del IEDT, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 201, de 21 de Octubre de 2008 y se ajustará a los siguientes criterios:

BENEFICIARIO	Municipios que hayan perdido población en los últimos 10 años	10pt
	municipios con tasa de desempleo superior al 24%	10pt
	Ruralidad (índice de masculinidad > 100)	5pt
	Ruralidad (porcentaje de población joven <20%)	5pt
ACTIVIDAD	Descripción de políticas palancas y componentes a trabajar con la propuesta	10pt

Los criterios de valoración de las solicitudes se han establecido de manera objetiva y medible en las subvenciones descritas en la presente convocatoria, estableciéndose una puntuación máxima por solicitud de 40 puntos. Los datos se extrajeron de los indicadores publicados por el Instituto de Estadística de Cartografía de Andalucía 2021.

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas.

En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación, se priorizará la propuesta de acuerdo atendiendo al orden de llegada según el registro electrónico - prior tempore potior iure -.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de las presentes, tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aceptación o renuncia expresa de la subvención concedida.

3. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art 37 LGS.

4. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. En el supuesto de que el gasto realizado de la actuación sea inferior al importe de la cantidad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá devolver el importe no gastado.

6. Comunicar al órgano concedente las subvenciones, que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

8. Asumir las cargas y obligaciones legales de cualquier índole que se devenguen por la realización de la actividad, quedando la Diputación de Cádiz (IEDT)

exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, organismos oficiales y/o privados.

9. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación. Deberán incluir el logotipo oficial del IEDT así como de la Diputación Provincial de Cádiz. A tal fin, el IEDT facilitará a las entidades beneficiarias, los logos que deberán difundir.

DÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

a) ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Las ayudas económicas se abonarán por el IEDT de la Diputación provincial de Cádiz, de la siguiente manera:

• UN SOLO PAGO ANTICIPADO: 100% del importe total concedido.

Para realizar el pago anticipado, las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar:

En el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de la Resolución de Concesión Definitiva de las ayudas:

1. Solicitud de Cobro anticipado del 100% del total de la ayuda concedida, conforme al Modelo Anexo IV, junto con la siguiente documentación:

- Declaración Responsable, conforme al modelo facilitado por el IEDT (ANEXO III) y de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS y 88.2 del RGS.

- Certificados de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, a nivel estatal, autonómico y local.

- Acreditación de titularidad y datos de la cuenta bancaria en la que se hará efectiva la subvención de cada actuación. A efectos de propiciar el mantenimiento de la pista de auditoría, esta cuenta deberá ser la misma que se utilice para la gestión de cobros y pagos de cada proyecto.

Los beneficiarios al ser entidades públicas, tal como establece el art. 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, están exoneradas de la constitución de garantías.

b) JUSTIFICACIÓN

El beneficiario queda obligado a acreditar en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución las actuaciones realizadas, a justificar el destino de aquellos gastos subvencionables y que hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación.

Para la justificación de la subvención se seguirá el método de cuenta justificativa del gasto realizado, previsto, en el art. 72 RLGS. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo especificar en todo caso el número de expediente de gastos.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

El IEDT de la Diputación provincial de Cádiz, como órgano concedente de la subvención, podrá comprobar a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados. Asimismo, podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 LGS.

c) Plan, estrategia y/o proyecto para la captación de fondos europeos o Next Generation desarrollado

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE REINTEGRO TOTAL.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 LGS.

Las personas beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos en las presentes, así como mantener el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

Se producirá la pérdida total del derecho al cobro además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Resolución de la concesión prevista en el art. 36 LGS o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas para el reintegro en la citada norma, por las causas previstas en el artículo 37 de la misma.

Asimismo, se producirá la pérdida de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el procedimiento de reintegro, cuando proceda,

El procedimiento a seguir será el establecido en los arts. 94 y sig. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE GASTOS

a) VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN

A efectos de vigencia de la subvención éste comprenderá el periodo desde la resolución de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2023.

b) ELEGIBILIDAD DE GASTOS

A efectos de elegibilidad de los gastos, los gastos serán subvencionables si la entidad beneficiaria ha incurrido en ellos efectivamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, y siempre que hayan sido abonados con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación, lo que se acreditará mediante el oportuno documento de pago.

Se consideran gastos subvencionables los de asistencia técnica que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Deberán ser razonables, justificados, a precio de mercado y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en particular, el principio de moderación de costes. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

DÉCIMA TERCERA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Los actos que afecten a todos los interesados serán notificados conforme al contenido recogido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su comunicación será objeto de publicación a través de la página web del IEDT: www.dipucadiz.es/iedt y en el tablón de anuncios del mismo, sito en la calle Jacinto nº 4 11007 (Cádiz), en los términos del art. 45 LPACAP. Los actos que afecten a un beneficiario se notificarán individualmente al mismo, de manera telemática, conforme al art. 41 de la citada norma, aplicando los preceptos de las notificaciones a través de medios electrónicos.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS.

Las resoluciones definitivas emitidas por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella alternativamente, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación ante la Vicepresidenta del IEDT o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Una vez recaída la resolución de concesión, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, si concurrieran circunstancias que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión inicialmente otorgada

DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES

En todo aquello que no ha sido objeto de regulación en esta convocatoria se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del IEDT, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMO SEXTA.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recogidos serán tratados guardando la debida protección de los mismos, al amparo Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, 2018/12/06)

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el IEDT e incorporados a su Base de Datos, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria.

Los datos relativos a las personas físicas o jurídicas objeto de alguna de las subvenciones otorgadas por el IEDT para este proyecto, se publicarán en la web del IEDT.

Podrán, así mismo, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan.

En todo caso se garantizará la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, se asegurará la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- NORMA FINAL.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en el plazo de un mes desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la luz de lo previsto en el artículo 112.3 LPACAP; significándole que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITUD CONFORME A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS O NEXT GENERATION

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO:	NIF:
LOCALIDAD:	C.POSTAL:
PROVINCIA:	TFNO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA:	
DNI:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:	
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
PROVINCIA:	TFNO:
CORREO ELECTRONICO:	

2. SELECCIONAR QUE POLÍTICAS PALANCA/COMPONENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA SE ACOMETERÁN EN EL/LOS PROYECTO/S

POLÍTICAS PALANCA	COMPONENTES/ACTUACIONES
1. Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación.	1. Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos
	2. Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana
	3. Transformación y digitalización de la cadena logística del sistema agroalimentario y pesquero
2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes.	4. Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad
	5. Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos
	6. Movilidad sostenible, segura y conectada.
3. Transición energética justa e inclusiva.	7. Despliegue masivo del parque de generación renovable dirigido al desarrollo de energía
	8. Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento
	9. Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial
	10. Estrategia de Transición Justa
4. Una administración para el siglo XXI.	11. Modernización de las administraciones públicas, que incluye las siguientes grandes líneas de actuación
5. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.	12. Política Industrial España 2030
	13. Impulso a la pyme
	14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico,
6. Pacto por la ciencia y la innovación. refuerzo a las capacidades del sistema nacional de salud.	15. Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G
	16. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial
	17. Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación
7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.	18. Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud.
	19. Plan nacional de capacidades digitales (digital skills)
	20. Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional
8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.	21. Modernización y digitalización del sistema educativo, con un fuerte impulso de la educación de 0 a 3 años
	22. Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión
9. Impulso de la industria de la cultura y el deporte.	23. Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, fundamentadas en tres pilares
	24. Revalorización de la industria cultural
	25. Spain Audiovisual Hub
10. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.	26. Fomento del sector del deporte,
	27. Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal
	28. Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI
	29. Mejora de la eficacia del gasto público
	30. Sostenibilidad del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo

3. DATOS DEL PROYECTO/S PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

4. SOLICITUD

En relación a la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para entidades locales de municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz para la elaboración de planes, estrategias y/o proyectos para la captación de fondos europeos o next generation.

SOLICITA

Al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz la admisión para tomar parte en la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para entidades locales de municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz por un IMPORTE DE aceptando todo lo establecido en la convocatoria.

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de la ayuda,

ACOMPAAO a esta solicitud la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Instancia de Solicitud de Admisión a la Convocatoria, debidamente firmada (Anexo I)
 - Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos (Anexo II)
 - Certificados de estar al corriente en sus obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social y ante la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y Local
- Cualquier otra que sea requerida por el órgano gestor de la subvención:

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y los cumplimentados acerca del solicitante y el proyecto y me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Convocatoria.

Por todo lo anterior, ruego admisión de esta solicitud en tiempo y forma, accediendo a lo solicitado, en Cádiz a

.....de.....de 2022.

Fdo.:

Sra. Vicepresidenta del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico Tecnológico. Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

C/Tamarindos nº 12, 11007 Cádiz.

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario y en la documentación adjunta serán tratados por la Diputación provincial de Cádiz, para la tramitación, gestión, justificación y pago de esta subvención, así como para el diseño de otras líneas de ayudas o subvenciones..

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONFORME A LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS O NEXT GENERATION

D./Dª....., mayor de edad, con D.N.I.:....., actuando en nombre y representación de la Entidad con NIF:.....

En calidad de beneficiario de la ayuda concedida dentro de la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la elaboración de planes, estrategias y/o proyectos para la captación de fondos europeos o next generation

DECLARA

1.- Que la entidad no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y precisa financiación anticipada para llevar a cabo la actuación que es objeto de la presente subvención.

2.- Que, para la presente subvención se contempla la realización de pagos anticipados.

3.- Que no incurre en ninguno de los supuestos que impiden la realización de pagos anticipados conforme al art. 34.4 LGS, esto es:

- Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario.
- Que no ha sido declarado insolvente en ningún procedimiento.
- Que no ha sido declarado en concurso, (salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, en cuyo caso habrá de justificarse tales circunstancias).
- Que no está sujeto a intervención judicial.
- Que no ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local.
- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no es deudor por resolución por procedencia de reintegro.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, en su propio nombre y en la representación que invoca, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

Igualmente declara conocer que, en caso de falsedad en alguno de los datos y/o documentos aportados u ocultamiento de información, podrá ser excluida de este

procedimiento, dar lugar al reintegro de la subvención concedida y/o ser objeto de sanción. Asimismo los hechos podrían ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal por si fueran constitutivos de delito.

En..... de..... de 2022

Fdo.:

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario y en la documentación adjunta serán tratados por la Diputación provincial de Cádiz, para la tramitación, gestión, justificación y pago de esta subvención, así como para el diseño de otras líneas de ayudas o subvenciones..

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz.

Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS O NEXT GENERATION

La persona representante legal de la Entidad Solicitante abajo firmante DECLARA, en nombre de.....que:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales para la misma finalidad relacionada con estas ayudas reguladas en la presente convocatoria.

- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales, para la misma finalidad relacionada con estas ayudas reguladas en la presente convocatoria.

.....

AYUDAS SOLICITADAS		
FECHA/AÑO	OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE
AYUDAS CONCEDIDAS		
FECHA/AÑO	OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE

- No se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para ser Entidad beneficiaria de subvenciones incluidas en el art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Cumple los requisitos exigidos por la presente Convocatoria de ayudas y sus Bases reguladoras, y garantiza que las actuaciones integrantes del proyecto solicitado no han sido iniciadas.

- Una vez concedida la ayuda se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la presente Convocatoria de ayudas, sus Bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de normativa local, regional, nacional y comunitaria de aplicación. Asimismo, se compromete al cumplimiento de la normativa específica aplicable a las

actuaciones objeto de subvención (tales como realizar las tramitaciones administrativas necesarias para la realización de las inversiones-trámites, licencias, autorizaciones, etc-).

- Aceptar, en caso de recibir la ayuda, su inclusión en la lista de entidades beneficiarias regulada en el Artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de 8 de diciembre.

- Se compromete a entregar toda la documentación que el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz necesite para la concesión de la ayuda.

FECHA Y FIRMA:

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario y en la documentación adjunta serán tratados por la Diputación provincial de Cádiz, para la tramitación, gestión, justificación y pago de esta subvención, así como para el diseño de otras líneas de ayudas o subvenciones..

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dipucadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz.

Puede consultar toda la información completa en https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos.

ANEXO IV

SOLICITUD DE COBRO ANTICIPADO

CONFORME A LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS O NEXT GENERATION

NOMBRE DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA ANTICIPO

.....

CONCEDIDO POR RESOLUCIÓN..... DE FECHA CONCEDIDO

..... IMPORTE

NOMBRE DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA ANTICIPO
 CONCEDIDO POR RESOLUCIÓN DE FECHA CONCEDIDO
 IMPORTE
 D./D^a, mayor de edad, con D.N.I.:,
 actuando en nombre y representación de la Entidad....., con NIF:.....

En calidad de beneficiario de la ayuda concedida conforme a la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, estando contemplado para la presente subvención la posibilidad de pagos anticipados

SOLICITA:

El PAGO ANTICIPADO por importe de:

....., de la subvención de referencia una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que derivan de dicho pago.

A tales efectos se adjunta:

- Ficha Tercero, como certificación de titularidad bancaria de la cuenta corriente donde se abonará la subvención, debidamente cumplimentado y firmado. A efecto de propiciar el mantenimiento de la pista de auditoría, esta cuenta deberá ser la misma que se utilice para la gestión de cobros y pagos del proyecto.

- Declaración Responsable de conformidad con el artículo 34.4 LGS, debidamente cumplimentado y firmado

- Certificados de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, a nivel Estatal, Autonómico y Local.

- Datos de identificación de responsables en la entidad de la ejecución y el control financiero de las actuaciones subvencionadas.

- Informe justificativo sobre la carencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto.

En....., a.....de.....de.....2022

Fdo.....

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario y en la documentación adjunta serán tratados por la Diputación provincial de Cádiz, para la tramitación, gestión, justificación y pago de esta subvención, así como para el diseño de otras líneas de ayudas o subvenciones..

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz.

Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos>.

Nº 80.530

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 31 de marzo de 2022 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL de Chiclana de la Frontera, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extensión del término municipal de Chiclana de la Frontera, 206,77 km², la diseminación de los núcleos de viviendas y el aumento de la población, hacen que sea aconsejable, la incorporación de nuevos medios técnicos que junto a los medios humanos disponibles, incrementen y mejoren la seguridad ciudadana.

El uso de drones va a permitir al Cuerpo de Policía Local llevar a cabo sus funciones de policía con más eficiencia y eficacia, dada la versatilidad de los RPAS para labores por ejemplo de vigilancia y prevención. Con la aprobación de esta norma se pretende introducir el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), comúnmente denominadas “drones”, por parte del Cuerpo de Policía Local.

El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems), se ha expandido durante las últimas décadas. Los recientes avances en esta tecnología, la disminución de costes y las ventajas con respecto a los aviones tripulados, ha dado lugar a un notable incremento en el uso de RPAS y con ello a la necesidad de establecer un marco jurídico que permita su uso en condiciones de seguridad.

Esta fuerte aceleración en el sector de los drones motivó la adopción, a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; de un marco regulatorio temporal cuyo alcance resultaba bastante limitado, puesto que solo permitía la realización de actividades profesionales con drones en condiciones muy restrictivas y no contemplaba un régimen específico para operaciones llevadas a cabo por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es el R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el R.D. 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el R.D. 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el que contiene el marco regulatorio definitivo aplicable a la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) no sujetas a la normativa de la Unión Europea, de masa máxima al despegue inferior a los 150 kg.

Esta nueva regulación introduce nuevos escenarios en los que hasta el 30 de diciembre de 2017 (fecha de entrada en vigor del R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre) no era posible operar con drones; vuelos en ciudad, vuelos nocturnos, vuelos en espacio aéreo controlado, vuelos más allá del alcance visual del piloto para aeronaves de más de 2 kg., conteniendo así mismo un régimen específico para el uso de drones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya anunciado en su preámbulo al afirmar que “atendiendo a las singularidades propias de las operaciones de policía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las funciones de guardacostas y servicios de aduanas, a las misiones de vigilancia del tránsito viario, y a las operaciones del centro Nacional de Inteligencia, se establece el régimen específico que les resulta aplicable”.

Este régimen específico se materializa en el artículo 3 apartado 2 de dicho Real Decreto que establece que: “A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y normativa concordante a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones previstas en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de esta actividad se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- Autorizar la operación.
- Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores cuentan con la calificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
- Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.”

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece, por tanto, como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial asumida por el Cuerpo de Policía Local.

Este Reglamento regula las condiciones y características de las operaciones con RPAS a realizar por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera, siendo el máximo responsable de las mismas el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en cuanto a su condición de Operador.

La finalidad de uso de estas unidades es facilitar la labor en la prevención y vigilancia del término municipal de Chiclana de la Frontera, concretada en el control de tráfico, seguridad ciudadana por accidentes de tráfico, infracciones urbanísticas, delitos contra la ordenación del territorio, vertidos, situaciones de emergencia, así como para el resto de las competencias policiales que tiene asignadas dicho Cuerpo de Policía.

En la elaboración de este Reglamento se ha tenido en cuenta la amplia diversidad que presenta el término municipal de Chiclana de la Frontera, en el que claramente se pueden diferenciar zonas heterogéneas que van a requerir una regulación específica. Es por ello que se opta por dividir el término municipal en áreas diferenciadas, en función del grado de peligrosidad que pueda conllevar el vuelo de drones sobre dichas áreas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, al Cuerpo de Policía de Chiclana de la Frontera. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves del Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

2. Este Reglamento es de aplicación a todo el personal de la Policía Local del municipio de Chiclana de la Frontera que esté adscrito a la unidad de RPAS.

Artículo 2: Ámbito territorial.

1. El uso de RPAS por parte de la Policía Local de Chiclana de la Frontera se desarrollará en el término municipal de Chiclana de la Frontera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

2. Podrán actuar fuera de su término municipal, cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de sus Alcaldes respectivos.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

1. Sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el uso de RPAS por el Cuerpo de Policía Local se ajustará a lo establecido en los Capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

2. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la normativa en materia aeronáutica y la normativa medioambiental, que resulten de aplicación.

Artículo 4: Requisitos Generales del Uso de los RPAS.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos regulados en este Reglamento, el uso de RPAS por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo de las aeronaves en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 5: Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Aeronave pilotada por control remoto (RPA): aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
- b) Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes, y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- c) Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
- d) Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- e) NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- f) Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumplimiento con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- g) Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- h) Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- i) Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.
- j) Operación comercial: Operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.
- k) Operación no comercial: Aquella operación especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.
- l) Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés "Visual Line of Sight"): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
- m) Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: Cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.
- n) Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés "Extended Visual Line of Sight"): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- o) Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés "Beyond Visual Line of Sight"): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
- p) Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar

las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

q) Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

r) Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

s) Vuelos experimentales: Serán considerados los siguientes vuelos:

1º. Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricante u organizaciones dedicadas al mantenimiento.

2º. Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos al grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.

3º. Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).

4º. Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.

5º. Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS).

6º. Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIONES Y FUNCIONES

Artículo 6: Organización.

1) El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Chiclana de la Frontera.

2) Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

3) La Jefatura del Cuerpo de Policía Local asignará los pilotos y colaboradores, en su caso, al desarrollo de cada operación que se realice con uso de RPAS. Los oficiales encargados del turno, en casos de emergencia o urgente necesidad, adoptarán las medidas iniciales para el uso de RPAS en el servicio, comunicándolo inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo.

4) Solo podrán intervenir en una operación con RPAS los miembros del cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera que tengan la formación y habilitación necesaria para el uso de RPAS, cumpliendo los requisitos establecidos tanto en este Reglamento como en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre.

Artículo 7: Reglas Aplicables.

Las operaciones de las aeronaves pilotadas por control remoto deberán ser conformes a las reglas del aire y condiciones de uso aplicables al espacio aéreo en que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SERA, el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, así como en el Reglamento de Circulación Aérea aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, y normativa concordante.

Artículo 8: Funciones a desarrollar con RPAS.

1. Las operaciones realizadas con RPAS por parte de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera tendrán como objetivo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La protección a las autoridades de la Corporación.
- b) La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.
- c) La colaboración en el control de tráfico rodado en el término municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.
- d) Actividad de policía administrativa en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) La vigilancia de la seguridad ciudadana.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.
- g) La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.
- h) La vigilancia de espacios públicos en el término municipal.
- i) La colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.
- j) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas por la legislación de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

2. Sin perjuicio de las funciones que se relacionan en el apartado anterior de este artículo, el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera podrá elaborar estudios aeronáuticos de seguridad que podrán ser genéricos o específicos para un área geográfica o tipo de operación determinada y que tendrán en cuenta las características básicas de la aeronave a utilizar y sus equipos y sistemas.

3. El Cuerpo de Policía Local colaborará con el Centro de emergencias de Andalucía cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II.

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS) DEL OPERADOR Y DE LOS PILOTOS.

CAPÍTULO I.

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS)

Artículo 9: Tipología.

Las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) adscritas al Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera tendrán una masa máxima al despegue que no excederá de 25 kg.

Artículo 10: Identificación.

Todas las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse en contacto con él.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

Artículo 11: Requisitos del enlace de mando y control.

1. El enlace de mando y control que forma parte del RPAS deberá garantizar la ejecución de dichas funciones con la continuidad y la fiabilidad necesaria en relación con el área de operaciones.

2. El uso del espectro radioeléctrico para el enlace de mando y control, y para cualquier otro uso, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, del dominio público radioeléctrico, siendo necesaria la obtención del correspondiente título habilitante cuando sea exigible conforme a la citada normativa.

Artículo 12: Requisitos de los Equipos.

1. Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, conforme a las reglas del aire aplicables, y en particular con:

- Un equipo de comunicaciones que use las frecuencias adecuadas para cumplir los requisitos aplicables al espacio aéreo en que se opere.
- Un sistema para la terminación segura del vuelo. En caso de las operaciones sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre, podrá estar provisto de un dispositivo de limitación de energía del impacto.
- Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretenda que quede confinado el vuelo.
- Medio para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.
- Luces u otros dispositivos, o pintura adecuada para garantizar su visibilidad.

2. Adicionalmente, en caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), la aeronave pilotada por control remoto deberá tener instalada un dispositivo de visión orientado hacia delante.

CAPÍTULO II. MANTENIMIENTO

Artículo 13: Responsabilidades en materia de mantenimiento.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera será responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo el piloto ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A estos efectos, el Cuerpo de Policía Local, establecerá un sistema de registro de datos relativos a:

- Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.
- Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Artículo 14: Disposiciones específicas en materia de mantenimiento.

1. El Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera deberá disponer de un programa de mantenimiento, basado en las instrucciones del fabricante adaptadas, en su caso, al tipo de operaciones a realizar, que garantice la aeronavegabilidad continuada del RPAS, del que formará parte, en todo caso, la estación de pilotaje remoto.

2. El mantenimiento de las aeronaves podrá realizarse por miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera, siempre y cuando hayan recibido la formación adecuada del fabricante o del titular de su certificado de tipo en su caso. En caso de aeronaves de menos de 2 kg de masa máxima al despegue, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán realizar el mantenimiento siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DEL OPERADOR

Artículo 15: Requisitos.

1. El Ayuntamiento y los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán disponer de la siguiente documentación necesaria:

- La documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que se vayan a utilizar.
- Manual de Operaciones de la aeronave que se vaya a utilizar.
- Programa de Mantenimiento del RPA que se vaya a utilizar.
- Medidas a adoptar para evitar interferencias ilícitas durante las operaciones.
- Resultado satisfactorio de los vuelos de prueba para el uso del RPA.
- Informe de evaluación de las medidas a adoptar de impacto en materia de protección de datos y de protección de la intimidad.
- Sistemas de detección de obstáculos.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones.

Artículo 16: Estudio Aeronáutico de Seguridad.

El Ayuntamiento y los miembros del Cuerpo de Policía Local que intervengan en operaciones con RPAS deberán elaborar y disponer de un Estudio Aeronáutico de Seguridad, necesario cuando las operaciones de vuelo con RPAS se realicen en alguna de las siguientes circunstancias:

- En espacio aéreo controlado.
- Vuelos nocturnos.
- Sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre.
- Operaciones que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS).

Artículo 17: Limitaciones relativas al pilotaje.

1. No podrá pilotarse un RPA desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones de pilotaje respecto de más de un RPA al mismo tiempo.

Artículo 18: Área de protección y zona de recuperación.

1. El piloto deberá establecer un área de protección para el despegue y aterrizaje, de manera que en un radio mínimo de 30 m. no se encuentren personas que no estén bajo el control directo del operador, salvo en el caso de aeronaves de despegue y aterrizaje vertical, en cuyo caso el radio podrá reducirse hasta un mínimo de 10 metros. Asimismo, el piloto deberá establecer zonas de recuperación segura en el suelo de manera que, en caso de fallo, se pueda alcanzar una de ellas en cualquier momento sin riesgo de causar daños a terceras personas y bienes en el suelo.

2. El piloto tendrá a su disposición los observadores necesarios para garantizar la seguridad hacia las personas y el espacio aéreo.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE LOS PILOTOS REMOTOS

Artículo 19: Pilotos Remotos.

1. A los efectos del presente Reglamento sólo tendrán la consideración de pilotos remotos, los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad cumplidos.
- Ser titulares del certificado médico en vigor que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.
- Disponer de los conocimientos teóricos necesarios. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

1) Ser o haber sido titulares de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o acreditación por la Agencia Estatal de Seguridad, de forma fehaciente, que se dispone de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de cualquier licencia de piloto, incluyendo la de piloto de ultraligero.

2) Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg. disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación.

d) Disponer de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de la Policía Local de Chiclana de la Frontera dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

e) Para vuelos en espacio aéreo controlado, disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera será responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

3. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sufragará los gastos de renovación de la documentación necesaria para los Pilotos y Observadores que se encuentren en situación de activo, mientras se encuentren operativos en la unidad de RPAS.

Artículo 20. Observadores.

1. Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos EVLOS deberán al menos, acreditar los conocimientos teóricos correspondiente a un piloto remoto.

2. El piloto podrá requerir la colaboración de observadores para acondicionar la zona y establecer el perímetro de seguridad.

TÍTULO III. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21: Delimitación de Áreas de Riesgo.

1. A los efectos del presente Reglamento, el término municipal de Chiclana de la Frontera se dividirá en tres tipos de zonas, en función del grado de peligrosidad que pueda conllevar el uso de RPAS:

- Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas y zonas de aguas fluviales.
- Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas con implantación de campings o instalaciones similares.
- Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre.

CAPÍTULO II. OPERACIONES DE VUELO SOBRE ÁREAS DE RIESGO BAJO Y MEDIO

Artículo 22: Reglas aplicables.

1. Los pilotos podrán llevar a cabo operaciones de vuelo con RPAS rutinarias:

- a) En vuelo diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- b) En vuelo nocturno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Artículo 23. Condiciones de vuelo.

1. En los vuelos diurnos se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) La operación se realizará, con autorización previa del Jefe de Servicio, dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 m) desde la aeronave.
- b) Solo en caso estrictamente necesario las operaciones se podrán realizar más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), si se produce una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Jefe de Servicio y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. Siempre se llevarán a cabo dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

2. Las operaciones de vuelo nocturnos estarán sujetas a las limitaciones y condiciones que establezca al efecto el correspondiente Estudio aeronáutico de seguridad en el que se constate la seguridad de la operación en tales condiciones, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

3. En las zonas de riesgo bajo y medio se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo. Igualmente se evitarán para este fin las zonas de camping o instalaciones similares. Estas zonas de aterrizaje distanciarán entre sí no más de 1.500 metros. Las zonas pluviales se establecerán como zona de terminación segura del vuelo en caso de no poder tomar tierra sin riesgo en ninguna de las zonas de aterrizaje de emergencia.

CAPÍTULO III. OPERACIONES DE VUELO SOBRE ÁREAS DE RIESGO ELEVADO

Artículo 24: Reglas aplicables.

1. Los pilotos podrán llevar a cabo operaciones de vuelo con RPAS en las áreas definidas como Riesgo Elevado, siempre con la autorización previa del Jefe de Servicio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Situaciones de emergencia o grave riesgo para la seguridad de las personas.
- b) Conatos de incendio.
- c) Situaciones de emergencias causadas por catástrofes naturales.
- d) Accidentes de tráfico.
- e) Grandes aglomeraciones de personas, siempre que exista riesgo para la seguridad ciudadana.
- f) Aglomeraciones de tráfico que puedan suponer un riesgo para la seguridad vial.

2. Las operaciones de vuelo con RPAS podrán llevarse a cabo:

- a) En vuelo diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- b) En vuelo nocturno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Artículo 25: Condiciones de vuelo.

1. En los vuelos diurnos se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) La operación se realizará dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 m) desde la aeronave.
- b) Las operaciones no se podrán realizar más allá del alcance visual del piloto (BLOS).
- c) Estas operaciones deberán realizarse sobre zonas acotadas en la superficie en las que el Cuerpo de Policía Local haya limitado el paso de personas o vehículos.

2. Las operaciones de vuelo nocturnos estarán sujetas a las limitaciones y condiciones que establezca al efecto el correspondiente Estudio aeronáutico de seguridad en el que se constate la seguridad de la operación en tales condiciones, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

3. En las zonas de riesgo alto se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que podrá delegar en la concejalía del Área de Policía Local, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por las RPAS se dispondrá de un dispositivo o sistema, donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por las RPAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que recojan un delito o incidencia, en cuyo supuesto se conservarán y quedarán a disposición judicial.

Dicho acuerdo ha sido sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 99, de fecha 26 de mayo de 2022, así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, sin que contra el mismo se haya presentado alegación, sugerencia o reclamación alguna.

Dicho acuerdo fue remitido a la Delegación y a la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 65.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, no habiéndose recibido objeción alguna a la citada disposición reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

En Chiclana de la Fra., a 14/07/2022. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: José Manuel Vera Muñoz.

Nº 79.740

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Habiendo estado expuesto al público el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2022, de aprobación provisional de la Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio público de El Puerto de Santa María, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que tuvo lugar con fecha 8 de abril de 2022, para que el mismo pudiera ser examinado y se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley.

“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal, acuñada en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesaria, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas de fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con

cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en cinco capítulos, referidos, respectivamente, al uso inadecuado del espacio público, actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestación de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas en el espacio público y otras conductas que perturban la convivencia ciudadana relacionadas con la contaminación acústica.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en tres capítulos: disposiciones generales, medidas provisionales y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición transitoria, así como una disposición derogatoria y otra final.

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por finalidad:

a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que los/as ciudadanos/as puedan ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás.

b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de El Puerto de Santa María y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de El Puerto de Santa María, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de los/as ciudadanos/as.

Todas las personas tienen derecho:

a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad.

b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.

c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.

d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos/as les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen.

e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.

f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de El Puerto de Santa María respetarán las normas de conducta previstas en ella.

b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 7.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Artículo 8.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Se prohíbe la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos, siempre y cuando perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público, puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines y monopatines.

4. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

5. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de usuarios/as:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

6. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

7. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

Artículo 9.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior, a excepción de las del apartado 2, tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 10.- Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad o, en su caso, los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención, públicos o privados, a los que pueden acudir para recibir ayuda o apoyo para abandonar dichas prácticas.

2. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrezcan servicios sexuales en el espacio público de las dependencias municipales y de los centros de atención públicos o privados a los que pueden acudir para recibir apoyo para abandonar esas prácticas.

El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a menores.

3. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el artículo 8, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo,

los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad de vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitida.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos del término municipal mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) Abandonar o arrojar en los espacios abiertos, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en este capítulo.

f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.

g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos del término municipal.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. La persona titular de la empresa o actividad será responsable solidario del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

5. En el caso de personas menores de edad, mayores de 16 años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

Artículo 13.- Régimen de Sanciones.

1. Las conductas descritas en los apartados a), e), f) y g) del apartado 1 del artículo 12 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,00 €.

2. Las conductas tipificadas en los apartados b), c) y d) del apartado 1 del artículo 12 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 301,00 a 24.000,00 €.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 301,00 a 3.000 €.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 €:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

5. Sin perjuicio de la imposición de las anteriores sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a. La incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años por infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

c. Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

d. Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años para las infracciones graves.

e. Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.

Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e), únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

6. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las circunstancias de la infracción.

b) La gravedad.

c) La trascendencia.

d) La capacidad económica de la persona infractora.

e) La intencionalidad.

f) Los daños.

g) Los beneficios ilícitamente obtenidos.

Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

A estos efectos, se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

7. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.

c) Cierre temporal del local o instalación.

d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar el acta denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos/as, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de consumidores/as y usuarios/as.

Artículo 16.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carezcan de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

2. Respecto a las actuaciones musicales en la calle, éstas requerirán previa autorización municipal otorgada por la Concejalía competente y se otorgarán muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de El Puerto de Santa María.

No obstante lo anterior, estas actuaciones no requerirán de autorización, considerándose como manifestaciones del uso común o general del espacio público, cuando sus intérpretes cumplan las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana.

b) Las actuaciones se realizarán en horario de 10 a 15 horas y de 17 a 22 horas, y no podrán tener una duración superior a los 45 minutos. Transcurrido dicho plazo, su intérprete o grupo elegirá un nuevo punto de la vía pública donde proseguir su actuación, sin que en ningún caso pueda repetirse la actuación en el mismo punto y día.

c) No podrán ubicarse en aquellos puntos de la vía pública que colinden con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni en los que se hallen instaladas terrazas de hostelería y similares, y no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a situar junto a ellos el oportuno recipiente donde pueda ser hecha la liberalidad.

3. En cuanto a las restantes actuaciones de carácter artístico que se realicen en el espacio público de El Puerto de Santa María, a título individual o, a lo sumo, en pareja, tales como mimo, malabares y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a dos metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas, así como su ocio y descanso, ni infrinjan la normativa de accesibilidad. Tales actuaciones no conllevarán en ningún caso emisiones sonoras. De solicitarse donativos, su solicitud se realizará de la misma forma que la establecida para la música callejera. El horario de realización es ininterrumpido de 10 a 22 horas.

Artículo 17.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.

Artículo 18.- Intervenciones específicas

En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales

CAPÍTULO IV: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Artículo 20.- Normas de conducta.

Están prohibidos los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 600 euros, conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS QUE

PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. En relación con los ruidos, el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública o dentro de la propia vivienda cuando tenga una trascendencia pública y en los vehículos de servicio público, debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas, mediante las siguientes actividades:

a. Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos.

b. Cantos, gritos, peleas, fiestas en domicilios particulares o cualquier otro acto molesto.

c. Utilización de maquinaria de jardín entre las trece y treinta y dieciséis y treinta horas, así como entre las veintidós y las ocho horas.

d. Permanencia de perros en parcelas o terrazas en horario nocturno, esto es, de veintidós a ocho horas.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

Las conductas prohibidas tipificadas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, que se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

La realización de las actividades prohibidas en el artículo anterior será denunciada siempre que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles dentro de los límites tolerables de una buena convivencia, previo requerimiento/denuncia de particular.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

2. La medida cautelar de inmovilización o precintado del foco emisor será levantada en el momento en que el objetivo de asegurar el descanso de los vecinos se haya cumplido. En este supuesto la medida cautelar podrá ser levantada a partir de las 7.00 de la mañana.

Para levantar la inmovilización se deberán abonar previamente las tasas correspondientes.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción a título de dolo o culpa.

2. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/las herederos/as o legatarios/as.

3. Están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas los menores de catorce años.

Artículo 28.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establecen la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 29. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 30.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el Capítulo II del Título II de esta ordenanza, denominado "Actividades de ocio en los espacios públicos", prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los tres años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

2. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el resto de los capítulos del Título II prescribirán:

a) Las infracciones:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 33.- Infracción continuada.

1. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 34.- Concurrencia de sanciones.

1. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de los supuestos de infracción continuada previstos en el artículo anterior, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 35.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al órgano administrativo respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Artículo 36.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, en la normativa sectorial específica de aplicación.

Artículo 37.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el Capítulo II, del Título II de esta ordenanza denominado "Actividades de ocio en los espacios públicos", el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde la iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el instructor del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado.

2. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II, el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el instructor del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado.

3. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción de la infracción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

4. La existencia de un procedimiento judicial penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste.

Artículo 38.- Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 39.- Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE

EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

SECCIÓN 1ª: DE LA REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO

Artículo 40. Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

1. Si el/la denunciado/a, iniciado el procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad y procediera al pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior a la resolución, se reducirá el importe de la sanción económica en un cuarenta por ciento de la cuantía impuesta.

2. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo

SECCIÓN 2ª: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE MULTA A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 41. Sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que con los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

2. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones, se le exigirá la sanción pecuniaria que se le hubiere impuesto.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio.

4. La asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad en sustitución de las multas pecuniarias impuestas, no será de obligada aplicación para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento implantará estas medidas cuando no existan dificultades materiales y organizativas que imposibiliten su aplicación y no representen un notorio perjuicio económico para las arcas municipales. Se aplicarán, en ese caso, a las sanciones de multa impuestas a los menores de edad por la comisión de infracciones tipificadas como leves en esta Ordenanza y siempre y cuando no sean reincidentes.

La sustitución prevista en este artículo no será de aplicación en ningún caso a las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 8.2 y 20 del Título II, que se regirán por la LO 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de El Puerto de Santa María que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos

meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Puerto de Santa María, a 15/07/2022. El ALCALDE. Fdo.: German Beardo Caro.

Nº 79.742

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

BASES Y ANEXO UNA PLAZA (1) DE

T.A.E. INGENIERO INFORMÁTICO, FUNCIONARIO DE CARRERA.

OEP 2019

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado mediante Decreto n.º 2724/2022, de 14 de julio, las bases generales y anexo que han de regir las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de funcionario de carrera de T.A.E. Ingeniero Informático (OEP 2019), lo que se hace público:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA (1) DE T.A.E. INGENIERO INFORMÁTICO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, DE ACUERDO CON LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (B.O.P. DE CÁDIZ NÚM. 240, DE 18/12/2019).

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El objeto de esta convocatoria es la provisión, en propiedad, mediante nombramiento como funcionario de carrera de una plaza de T.A.E. Ingeniero Informático de este Ayuntamiento, por el procedimiento de selección de concurso-oposición, cuyo temario se recoge en el anexo.

2. Dicha plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, A1, T.A.E. Ingeniero Informático, y se encuentra dotada presupuestariamente.

3. No podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

4. Los aspirantes otorgarán su consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1. Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de 65 años.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Graduado en Ingeniería de Sistemas de Información o en alguna de las especialidades de la Ingeniería Informática. A efectos de equivalencias de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en materia de títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiéndose aportar la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se reconozca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se reconozca.

2. Para poder ser admitidos al proceso selectivo, será necesario que las personas aspirantes declaren en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en el apartado anterior en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera incurrir por inexactitudes o falsedades de la misma. Los requisitos, establecidos en la presente base, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.sedeelectronica.lalinea.es>), o en el portal habilitado a tal efecto, en el plazo de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a aquél en que aparezca extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los aspirantes deberán presentar en la solicitud una autobaremación con los méritos que aleguen y acompañar copia de los documentos acreditativos de los mismos. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta, ni valorados aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, determinando el lugar y fecha de comienzo de las pruebas,

así como la composición del Tribunal Calificador. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios electrónico municipal (<https://www.sedeelectronica.lalinea.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará el nombre, apellidos y DNI debidamente oscurecidos, de los aspirantes admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días (10) hábiles para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado primero, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

3. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante para el cómputo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, publicándose en el tablón de anuncios físico y en el electrónico de la Corporación.

5. El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas y en las que se requiera una actuación individualizada, será por el orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W" y así, sucesivamente, de conformidad con la Resolución de 13 de Enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA 19/01/2022).

QUINTA. LOS TRIBUNALES.

1. Los Tribunales Calificadores para la selección del personal funcionario, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderán a la paridad entre mujer y hombre, estarán integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario de carrera de titulación superior o funcionario en quien delegue, designados directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Secretario: La Secretaria General de la Corporación u otro funcionario de titulación superior en quien delegue.

Vocales: En número de cuatro vocales y suplentes, funcionarios de carrera de titulación superior designados directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

2. Los miembros del Tribunal, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, contarán con voz y voto, excepto el Secretario que únicamente tendrá voz.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si se hubieren realizados tareas de preparación a los interesados, comunicándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos. Para la válida constitución del órgano para celebrar sesiones, deberán estar presentes el Presidente, Secretario o, en su caso quienes les sustituyan, y dos Vocales, o quienes les sustituyan.

4. Las decisiones se adoptarán por mayoría votos de sus miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

5. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan en interpretación de las Bases.

6. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

SEXTA. SISTEMAS DE SELECCIÓN.

1. El sistema de selección para la plaza convocada, será el de concurso-oposición: Puntuación máxima 16,6 puntos

Primera fase: Concurso – Puntuación máxima: 6,6 puntos

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, consistirá en la valoración, conforme al baremo que se indica a continuación, de los méritos alegados relacionados en el impreso de auto baremación. Computándose únicamente los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. – Puntuación máx. 6,6 puntos

A) Experiencia o antigüedad (puntuación máxima 3 puntos):

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, en la Administración Local, en puesto o plaza igual a la que se opta: 0,6 puntos.

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, en otra Administración Pública, en puesto o plaza igual a la que se opta: 0,4 puntos.

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, como autónomo o en la empresa privada, en puesto o plaza igual a la que se opta o en el ejercicio de su profesión, en atención a la titulación requerida: 0,2 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos. La experiencia profesional será acreditada mediante certificado de servicios prestados en caso de tratarse de Administraciones Públicas, y de contrato de trabajo acompañado de Informe de Vida Laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y declaración censal en la AEAT si se trata de trabajos por cuenta ajena o régimen especial de trabajadores autónomos, serán reconocidas como experiencia en puesto, actividades relacionadas con la ingeniería informática, no teniendo en consideración otro tipo de actividades.

B) Formación (puntuación máxima 3,6 puntos)

B.1. Titulaciones adicionales a la requerida, relacionadas con la especialidad de la plaza.

• Máster 0,2 puntos.

• Grado 0,1 puntos.

No se valorará en ningún caso la titulación requerida para poder acceder a la plaza a que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación

solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en materia de títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiéndose aportar la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se reconozca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se reconozca. Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B.2. Cursos de formación

La asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos y reconocidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, siempre que acrediten los contenidos y sean relacionados con el objeto de la convocatoria:

- De 140 horas lectivas en adelante:0,4 puntos, por cada uno.
- De 100 a 139 horas lectivas:0,3 puntos, por cada uno.
- De 60 a 99 horas lectivas:0,2 puntos, por cada uno.
- De 20 a 59 horas lectivas:0,1 puntos, por cada uno.

B.3. Otros méritos

Por ejercer como ponente en cursos, jornadas o seminarios relacionados con el puesto o plaza a la que se opta o el temario, organizados por Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua de, al menos 20 horas lectivas; 0,5 puntos, por cada uno.

1.3. Únicamente se valorarán los méritos que estén debidamente acreditados, bien por el original del documento o copia compulsada.

Solo se valorarán los cursos, etc. en los que se acredite su asistencia y superación y conste de forma expresa sus horas lectivas de duración. Los documentos a presentar serán títulos, certificados o diplomas debidamente autenticados, donde se expresen claramente los datos para su valoración.

Los méritos alegados podrán ser acreditados mediante documentación digital de manera inicial; solo los aspirantes seleccionados deberán acreditarlos con originales o compulsas, cuando sean requeridos por el tribunal de selección.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 6,6 puntos. Los Tribunales calificadoros tendrán la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

Segunda Fase: Oposición – Puntuación máxima: 10 puntos

Primera prueba: De carácter eliminatorio y obligatoria para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 110 preguntas, siendo las últimas 10 de reserva que solo serán valoradas en el supuesto de anulación de alguna(s) de las anteriores, confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas siendo solo una de ellas la correcta, basadas en el temario contenido en el anexo, El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 120 minutos.

Se aplicará la siguiente fórmula para la corrección del ejercicio: $0,1 * (\text{número de ACIERTOS} - \text{ERRORES}/3)$

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios electrónico la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la plantilla provisional en el tablón de anuncios electrónico para formular alegaciones a la misma, pudiéndose remitir al correo electrónico que se anunciará en el tablón de anuncios físico y en el electrónico con la antelación suficiente indicando las reglas que deben observarse y sin perjuicio de presentarse en el Registro General o en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. Resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Tribunal hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. En el supuesto de que hubiere que anularse una o varias preguntas, en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio. Después de publicada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios físico y en el electrónico la lista de personas aprobadas en el mismo. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de las personas aprobadas.

Segunda prueba: Tendrá carácter eliminatorio y obligatoria y consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios, que tendrán carácter eminentemente práctico, durante el plazo máximo de 90 minutos, que propongan el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, referidos a tareas propias de las funciones asignadas a la plaza y al contenido del Temario incluido en el Anexo. En esta prueba el Tribunal valorará, globalmente, los conocimientos generales y específicos contemplados en el temario y su aplicación, la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa, y la disposición a la innovación.

Cada ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. Quedarán automáticamente anulados y sin efecto aquellos impresos de examen en los que consten signos o marcas de identificación.

La calificación de la prueba será como máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

1. Las pruebas selectivas se calificarán de la siguiente forma: Las pruebas obligatorias, cualquiera que sea el número de los ejercicios de que consten, se calificarán en su totalidad. Cada ejercicio se puntuará de cero a diez puntos, siendo indispensable para pasar al siguiente obtener un mínimo de cinco puntos. Las calificaciones de cada prueba se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo los totales por el número de aquellos, siendo el cociente

el resultado definitivo, de modo que por cada prueba pueda obtenerse un máximo de diez puntos. Si una prueba consta de dos o más ejercicios, cada uno de ellos se puntuará de acuerdo con los criterios expuestos, sumando luego la puntuación de todos y dividiéndolo por el número de ejercicios, lo cual determinará la puntuación de la prueba que, como ha quedado expuesto, podrá alcanzar un máximo de diez puntos, requiriéndose un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente.

2. La calificación final, vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las pruebas celebradas dividida entre dos y determinará el orden de calificación definitiva.

3. No se consideran aprobados a efectos de esta convocatoria, aquellos aspirantes que, sumando las puntuaciones de las dos fases, no obtengan una de las plazas vacantes ofertadas.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

1. La fecha y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará conforme a lo dispuesto en la base cuarta. El llamamiento a los siguientes ejercicios se efectuará igualmente por el Tribunal mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico, sin que entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente exista un plazo inferior a cinco días hábiles y superior a cuarenta y cinco días hábiles.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas aquellos aspirantes que no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal, y en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.

3. Iniciadas las pruebas selectivas el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Si en el transcurso de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

5. Queda prohibido el uso de aparatos o dispositivos electrónicos (móviles, relojes electrónicos, etc.), su incumplimiento supondrá la exclusión automática del aspirante del proceso selectivo.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS.

1. Al finalizar cada ejercicio, el Tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios electrónico, la puntuación obtenida ordenadas de mayor a menor. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

No obstante, con la finalidad de garantizar la cobertura de la plaza objeto de convocatoria, en el supuesto de que se produzcan renunciaciones, o cuando la persona seleccionada carezca de los requisitos previstos en las presentes Bases, se podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria de las personas aspirantes que siguen en el orden decreciente para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera en la Escala, Subescala y Clase convocada, de conformidad con la previsión contenida en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Asimismo, se creará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todos o algunos de las pruebas selectiva de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor, que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, y concurso, y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios. La inclusión en la bolsa de trabajo no otorga, en ningún caso, derecho a nombramiento, tratándose de una mera expectativa y pudiendo quedar sin efecto en cualquier momento.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, Oficina de Personal, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan pública las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base segunda, y que son los siguientes: - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsas) del título exigido. - Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar. La Corporación se reserva el derecho de someter a reconocimiento facultativo al candidato, si observase omisiones, insuficiencias e inexactitudes en el documento expedido. - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas y Declaración de que no se encuentra en situación de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad pública de conformidad con la Ley 54/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen del alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir. En este caso, será propuesto en su lugar el siguiente en orden de puntuación que, habiendo superado las pruebas, no hubiese sido propuesto.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a las plazas, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DUODÉCIMA. NORMAS DE APLICACIÓN.

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y Anexo, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladora del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado; Decreto 2/2002, de 9 de enero, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ANEXO I

PLAZA: T.A.E. INGENIERO INFORMÁTICO

NUMERO DE PLAZAS: 1

COD. PLANTILLA: 121.001L

ESCALA: Ad. Especial

SUBESCALA: Técnica Superior

GRUPO: A1

TITULACIÓN: GRUADO EN INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

O EN ALGUNA DE LAS ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA INFORMÁTICA.

SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN. (110 temas)

PROGRAMA

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.
2. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
3. El Gobierno en el sistema constitucional español. El presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía.
5. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura. Derechos sociales, Deberes y Políticas Públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización Territorial.
6. Régimen local español. Concepto de Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica.
7. El municipio. Su organización y competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
8. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento, titularidad y límites.
9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación.
10. Los ingresos públicos: concepto, naturaleza y clases. El sistema tributario español: principios constitucionales y estructura básica del sistema vigente.
11. Los bienes de la Administración: Bienes de dominio público: caracteres; uso y aprovechamiento; afectación y desafectación. Bienes de dominio privado: caracteres, adquisición, disponibilidad y uso.
12. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Las Bases de Ejecución. Elaboración y aprobación. Prórroga. Estructura presupuestaria.
13. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
14. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Régimen estatutario y laboral. La normativa básica estatal: El Estatuto Básico del Empleado Público.
15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. Los interesados en el procedimiento. Capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación, términos y plazos.
17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. El funcionamiento electrónico del sector público.
18. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
19. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y el concepto de interesado e Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

20. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación. Términos y plazos.

21. Concepto de acto administrativo. Clases. Requisitos de los actos administrativos. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Requisitos de los actos administrativo: la motivación y la forma. La notificación del acto administrativo. Demora y retroactividad de su eficacia.

22. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas.

23. Los contratos del sector público: Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Negocios y contratos excluidos. Tipos de contratos del Sector Público. Régimen Jurídico de los contratos administrativos y los contratos privados y jurisdicción competente.

24. Los principios generales de la contratación del sector público: Racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia contratación.

25. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto.

26. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Transparencia de la actividad pública. Buen gobierno. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

27. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Disposiciones generales. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.

28. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las Personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Responsable y encargado del tratamiento.

29. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. El Acuerdo Regulatorio de condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

30. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

31. Los contratos del sector público (I): Las partes en el contrato. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista.

32. Los contratos del sector público (II): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimiento de adjudicación.

33. Los contratos del sector público (III): Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de contratos y subcontratación.

34. Los contratos del sector público (IV): El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y extinción.

35. Los contratos del sector público (V): El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

36. Los contratos del sector público (VI): El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. El contrato de servicios. Ejecución del contrato de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

37. Los contratos del sector público (VII): El contrato de concesión de obras. Los contratos de las Administraciones Locales. Competencias en materia de contratación de las entidades locales. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

38. Los contratos del sector público (VIII): El contrato menor. Importe máximo de valor estimado para contratos menores. Expediente de contratación en contratos menores. Procedimiento de adjudicación de contratos menores. Formalización y publicación.

PARTE ESPECÍFICA

1. La Administración electrónica. Obligaciones digitales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativa de desarrollo. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

3. La protección de datos personales. Régimen jurídico. Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Principios y derechos. Obligaciones.

4. Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de La Línea.

5. Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Principios básicos. Objetivos. Certificaciones ENS.

6. Política de seguridad del Ayuntamiento de La Línea.

7. Centro Criptológico Nacional. CCN-CERT. Servicios. Soluciones de ciberseguridad.

8. Guías CCN-STIC. Informe del Estado de Seguridad (INES).

9. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Principios básicos. Objetivos.

10. ENI. NTI. Normas Técnicas de Interoperabilidad.

11. El funcionamiento electrónico del sector público. Tramitación electrónica de expedientes administrativos. Sistema de Información Administrativa SIA. DIR3.

12. Plataforma de tramitación MOAD-H. Punto único de administración PUA. Escritorio de tramitación. Catálogo de procedimientos. Cuadro de mandos. Gestión de decretos. CEP@AL.

13. Sede electrónica y carpeta ciudadana del Ayuntamiento de La Línea. Catálogo de trámites. Representación. Tablón de edictos.

14. Firma electrónica. DNIe y certificados FNMT. Validación de firmas. VALIDE. La firma electrónica para los empleados públicos. Tipos de certificados. Principales autoridades de certificación (AC). Herramienta PORT@FIRMAS.

15. Registro electrónico. SIR. Digitalización y copias auténticas. Justificantes de presentación. Registro electrónico común del Estado. Registro de funcionarios habilitados. Registro electrónico de apoderamientos. Herramienta GEISER. Sistema ORVE. Herramienta GREGISTRO.

16. Notificación electrónica. La opción electrónica. Práctica de las notificaciones por medios electrónicos. NOTIFIC@. Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

17. Documentos y archivos electrónicos. Expediente electrónico. Metadatos. Archivo electrónico único. Herramienta GEDE. Herramienta INSIDE. Sistema ARCHIVE.

18. El Gobierno abierto, la transparencia, el acceso a la información pública, la participación en la rendición de cuentas y el buen gobierno. Portal de transparencia.

19. Plataforma de contratación del sector público. Servicios. Licitación electrónica. Perfil del contratante. Órganos de contratación. Órganos de asistencia. Gestión de sesiones.

20. Metodologías de desarrollo de sistemas de información. La metodología de planificación y desarrollo de sistemas de información MÉTRICA del Consejo Superior de Informática. Objetivos. Fundamentos: procesos principales, interfaces, participantes, técnicas y prácticas.

21. Herramientas de planificación y control de gestión de la función del directivo de sistemas y tecnologías de la información en la Administración. El cuadro de mando.

22. El Plan de sistemas de información. Análisis de requisitos de los sistemas de información. Conceptos, participantes, métodos y técnicas. Seguimiento. Herramientas.

23. Planificación e instalación de un centro de proceso de datos. Planificación y ejecución de tareas de producción y sistemas. Distribución de software.

24. Organización y funcionamiento de un servicio de sistemas de información. Funciones de desarrollo, mantenimiento, sistemas, bases de datos, comunicaciones, seguridad, calidad, microinformática y centro de atención a usuarios.

25. Dirección y gestión de proyectos de tecnologías de la información. Planificación estratégica, gestión de recursos, seguimiento de proyectos, toma de decisiones.

26. Construcción de sistemas de información. Pruebas. Formación. Conceptos, participantes, métodos y técnicas. Reutilización de componentes software.

27. Herramientas de diseño y desarrollo de sistemas de información. Funcionalidad y conceptos. Entornos integrados. Gestión de la configuración del software: identificación de la configuración. Control de versiones. Control de cambios.

28. Mantenimiento de sistemas. Mantenimiento predictivo, adaptativo y correctivo. Planificación y gestión del mantenimiento.

29. Sistemas ERP en la Administración Local. Implementaciones.

30. La garantía de calidad en el proceso de producción del software. Métricas y evaluación de la calidad del software. La implantación de la función de calidad. Estándares nacionales e internacionales. Pruebas tempranas.

31. La protección jurídica de los programas de ordenador. Concepto de licencia de uso de software. La protección jurídica de las bases de datos. Legislación acerca del uso de Internet. El delito informático. Técnicas forenses.

32. Auditoría informática. Concepto y funcionalidades básicas. Normas técnicas y estándares. Organización de la función auditora. Clases de auditoría informática. Aspectos específicos de la auditoría informática en la administración pública.

33. Software libre y de código abierto. El concepto GNU. Filosofía y funcionamiento. Ventajas e inconvenientes. Proyectos locales, autonómicos, nacionales y europeos para la adopción de software libre y de código abierto en la Administración. Situación actual del mercado.

34. Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas.

35. Reingeniería de sistemas de información e ingeniería inversa.

36. El cifrado. Algoritmos de cifrado simétricos y asimétricos. La función hash. El notariado.

37. Comercio electrónico. Mecanismos de pago. Gestión del negocio. Factura electrónica. Pasarelas de pago.

38. E-learning: conceptos, herramientas, sistemas de implantación y normalización. Moodle.

39. Bases conceptuales de ITIL (IT Infrastructure Library). Gestión de Servicios TI. Estrategia del servicio. Diseño del servicio. Transición del servicio. Operación del servicio. Mejora continua del servicio.

40. Redes de comunicaciones de las Administraciones Públicas. Red NEREA (La Red Interadministrativa de Andalucía). Red SARA. (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones). Red sTESTA (Servicios Telemáticos Transeuropeos para las Administraciones).

41. Sistemas operativos UNIX-LINUX (Debian, Red Hat Enterprise, SeSe Enterprise) y Microsoft (Windows 10, 2016 Server, 2019 Server). Fundamentos, administración, instalación, gestión. Conceptos básicos de otros sistemas operativos: MacOS, iOS, Android.

42. Lenguajes y herramientas para la utilización de redes globales. HTML, CSS y XML. Navegadores web y compatibilidad con estándares. Servidores web IIS y Apache.

43. Aplicaciones móviles. Características, tecnologías, distribución y tendencias.

44. Entorno de desarrollo JAVA.

45. Entorno de desarrollo PHP.

46. El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales. Servidores de bases de datos: Oracle, SQL server y MySQL/MARIADB.

47. Big Data. Captura, análisis, transformación, almacenamiento y explotación de conjuntos masivos de datos. Entornos Hadoop o similares. Bases de datos NoSQL.

48. Internet de las cosas (IoT). Definición. Arquitectura. Tecnologías asociadas. Plataformas de desarrollo. Dispositivos y aplicaciones IoT. Seguridad en IoT.

49. Inteligencia artificial: la orientación heurística, inteligencia artificial distribuida, agentes inteligentes.

50. El correo electrónico. Servicios de mensajería. Servicios de directorio. Clientes de correo electrónico (Outlook y Thunderbird).

51. Redes de área local. Arquitectura. Tipología. Medios de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión. Gestión de dispositivos.

52. Servicios de datos corporativos. Conceptos de intranets, extranets y redes privadas virtuales. Sistemas y mecanismos que permiten dar soporte a estas soluciones. Estrategias de implantación. Planificación y diseño de redes privadas virtuales. Aplicaciones y tendencias.

53. Administración de redes LAN. Gestión de usuarios en redes locales. Monitorización y control de tráfico. Gestión SNMP. Configuración y gestión de redes virtuales (VLAN). VPN IPsec.

54. Redes de comunicaciones móviles. Radiotelefonía en grupo cerrado de usuarios. Sistemas Trunking, PMR, TETRA. Telefonía celular. GSM. Sistemas móviles de tercera y cuarta generación, evolución futura. Servicios de datos sobre tecnología móvil.

55. Cortafuegos UTM. Enrutamiento, políticas y perfiles de seguridad. FortiOS (5.6 y 6.4). PAN- OS (8, 9 y 10). PfSense (2.4).

56. Configuración, migración y administración de Active Directory con Windows 2016 Server.

57. Servidores DNS, Servidores de impresoras y de archivos con Windows 2016 server.

58. Virtualización, hipervisores. VMware (versiones de 5 a 7). Vsphere. Características de las diferentes licencias. Instalación, configuración, administración. Vcenter, creación, configuración y administración. Host y clúster. Centros de datos. Almacenes de datos. Redes. Máquinas virtuales.

59. Infraestructura Hiperconvergente. Concepto. Soluciones HCI. Componentes. Las redes en HCI. Almacenamiento e Hiperconvergencia.

60. Instalación, configuración y mantenimiento de un clúster HCI.

61. Copias de seguridad. Política de backups, restauración y verificación. Almacenamiento. Herramientas. Procedimientos. Pruebas.

62. Veeam backup & replication versiones 9 y 10. Características, instalación, configuración y administración. Agentes. Creación y programación de copias de seguridad y replicación de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos. Restauración de copias de seguridad de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos.

63. Sistemas de almacenamiento para sistemas grandes y departamentales. Sistemas de almacenamiento en red, NAS y SAN.

64. Sistemas de alimentación ininterrumpida. Componentes básicos. Tipos de SAI. Cargas eléctricas. Perturbaciones eléctricas.

65. GLPI. Configuración y administración. Funcionalidades de inventario. Gestión de expedición de tickets y solicitudes, funcionalidades de monitoreo. Gestión administrativa y financiera.

66. Servicios de comunicaciones sobre IP. Servicios de voz y fax sobre IP. Características básicas, requisitos de QoS y soluciones. Protocolos de señalización. El estándar H.323 para servicios multimedia sobre redes de paquetes. Escenarios de aplicación. Servicios de Videoconferencia.

67. Normas reguladoras de las telecomunicaciones. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC): organización, funciones y competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

68. Organización y planificación de proyectos con herramientas online. Dimensionamiento y calidad de servicio en las comunicaciones y acondicionamiento de salas y equipos. Streaming de video.

69. Acceso remoto a sistemas corporativos: gestión de identidades, single sign-on y teletrabajo.

70. El trabajo en grupo o colaborativo. Herramientas de productividad personal. Redes sociales corporativas, mensajería instantánea corporativa, etc. La gestión documental.

71. Los sistemas de información geográfica. Conceptos básicos. Topología. Diccionarios de información. Estructuras de la información. Tratamientos de imagen. Teledetección espacial.

72. Antivirus empresarial y sistemas EDR. Soluciones de ESET, PALO ALTO y FORTINET. Conceptos, instalación y administración.

15/07/2022. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Juan Franco

Rodríguez.

Nº 79.956

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la tramitación y expedición de licencias, declaraciones, comunicaciones previas y otros actos y documentos urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

El Gastor, a 18/07/2022. LA ALCALDESA. Fdo: M^a. Isabel Moreno Fernández.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES PREVIAS Y OTROS ACTOS Y DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 5.- Cuotas tributarias.

1.- Licencias, declaraciones, comunicaciones previas y Certificados:

Licencia de Obra menor, Declaraciones responsables o Comunicaciones Previas: 15,00€.

Licencia de Obra mayor, Declaraciones responsables o Comunicaciones Previas: 46,21 □
 Proyectos de Actuación y Planes Especiales: 46,21 □
 Licencia de 1ª ocupación, Declaraciones responsables o Comunicaciones Previas: 46,21 □.

Licencia de parcelación/segregación Declaraciones responsables o Comunicaciones Previas: 46,21 □.

Certificado de innecesariedad de licencia: 23,10 €.

Certificados e informes urbanísticos: 23,10 €.

Certificados de caminos municipales (con plano): 14,65 €.

En el supuesto de solicitudes de licencias que incluyan varias viviendas o locales o bien varias segregaciones la tasa se girará por cada una de ellas.

Así mismo, cuando el trámite conlleve anuncio en Boletín oficial, se girará al interesado el importe del mismo.

2.- Por expedición de la resolución administrativa que declare las circunstancias urbanísticas de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo urbano y suelo rústico o expedientes de legalización de viviendas:

2.1.- Comunicación al Registro de la Propiedad de declaraciones de edificaciones irregulares en suelo urbano, a requerimiento del mismo en aplicación del art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (por inacción del propietario): 46,21 euros.

2.2.- Reconocimiento de la situación de asimiladas en su régimen a las edificaciones urbanísticas: 400,00 euros.

2.3.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación: 2,4% del coste real y efectivo de la obra civil a fecha de la solicitud, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos el informe técnico municipal será el que determine el coste estimado como base imponible.

2.4.- Expediente de legalización de edificaciones: 2,4% del coste real y efectivo de la obra civil a fecha de la solicitud, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos el informe técnico municipal será el que determine el coste estimado como base imponible.

2.5.- En el supuesto de declaraciones de circunstancias urbanísticas, cuando las mismas conlleven la práctica de anotaciones accesorias en el Registro de la Propiedad, el coste de la misma formará parte del importe de la tasa.

2.6.- En el supuesto de que las declaraciones conlleven segregaciones de terrenos se girará además una cuota de 46,21 euros por cada segregación.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.-

1.- Estarán exentas de pagar la tasa por expedición de licencia/declaraciones/comunicaciones las obras acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

2.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación: Si el sujeto pasivo ingresó en la tesorería municipal alguna cantidad en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por la misma edificación, se bonificará la cuota tributaria a pagar por dicho importe hasta un límite de cuota mínima a pagar de 400,00 euros. La acreditación documental del ingreso de cuotas de ICIO corresponderá al sujeto pasivo para que pueda aplicarse la bonificación.

3.- Expediente de legalización de edificaciones: Si el sujeto pasivo ingresó en la tesorería municipal alguna cantidad en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por la misma edificación, se bonificará la cuota tributaria a pagar por dicho importe hasta el límite de cuota mínima a pagar de 400,00 euros. La acreditación documental del ingreso de cuotas de ICIO corresponderá al sujeto pasivo para que puede aplicarse la bonificación.

Artículo 7. Devengo

1.- En los supuestos previstos en el artículo 5.1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo. Sin la acreditación del pago de la tasa no se tramitará el expediente.

2.- En el supuesto previsto en el art.5.2.1, la tasa se liquidará con la resolución.

3.- En los supuestos previstos en los arts.5.2.2,5.2.3,5.2.4 y 5.2.6 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la emisión de los informes preceptivos del expediente. La tramitación del expediente quedará suspendida hasta que se aporte por el solicitante la acreditación del pago de la tasa.

4.- En el supuesto previsto en el art.5.2.5 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se reciba en el Ayuntamiento la correspondiente minuta/factura del Registro de la Propiedad.

5.- La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta.

En los supuestos del art.5.2 iniciados a instancia de parte, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición, las cuotas a liquidar serán del 25% de las señaladas. En los supuestos del art.5.1 las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas, salvo en los supuestos de declaraciones o comunicaciones previas en las que no operará devolución alguna.

Nº 80.051

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo

de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 2º trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, 18/07/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Dominguez.

Nº 80.257

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobradoras correspondientes al 2º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 16/08/2022 al 17/10/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es.>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 18/07/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Dominguez.

Nº 80.259

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al punto 5º, por el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente que han sido elevadas automáticamente a definitivas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

- Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.
- Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención se aplicará previa petición de la Administración o entidad pública titular del inmueble.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Para tener derecho a la bonificación del 50% establecida legalmente a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de tres años contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva, los sujetos pasivos deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, se aportará fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año anterior.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas).
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:

- Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes, en función del valor catastral de su vivienda habitual:

Valor catastral	F.N. categoría general	F.N. categoría especial
Hasta 30.000,00 €	70%	90%
De 30.000,01 € a 50.000,00 €	50%	60%
De 50.000,01 € a 70.000,00 €	30%	40%

- La bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso. A estos efectos, no se contabilizarán como inmuebles propiedad del sujeto pasivo o su unidad familiar, aquellos que cualquier miembro de la misma tengan con un porcentaje de dominio inferior al 50%, así como aquellos inmuebles sobre los que teniendo un porcentaje superior estuvieran privados por cualquier causa legal o resolución judicial de su uso y disfrute.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar las siguientes cantidades:

- Familias de categoría general: 4 veces el IPREM (14 pagas).
- Familias de categoría especial: 5 veces el IPREM (14 pagas).
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.- Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 50% durante los cinco años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Del mismo modo, los inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el autoconsumo eléctrico fotovoltaico, tendrán la siguiente bonificación:

- El 50% de la cuota anual durante los primeros cinco años desde la instalación, si estamos ante instalaciones de potencia menor o igual a 10 kW.
- El 5% del coste la inversión, con un máximo del 50% de la cuota anual, durante los primeros cinco años, si estamos ante instalaciones de potencia mayor o igual a 10 kW. Se excluirá de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Para tener derecho a esta bonificación por la instalación de sistemas eléctricos fotovoltaico, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.
- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Licencia municipal de obras.
- Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.
- Factura de la inversión realizada y declaración responsable de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.

5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.

6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

7.- Los beneficios fiscales a que tengan derecho los bienes inmuebles serán incompatibles entre sí. No obstante, serán sumados los beneficios a los que tengan derecho por vivienda de protección oficial y por familia numerosa.

8.- A estos efectos, se considerará vivienda habitual a la regulada en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

9.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.

Artículo 3º.- Recargo para las viviendas desocupadas.

1. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

2. Por inmuebles de uso residencial ha de entenderse toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso en suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3. Se entenderá que un inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. A estos efectos, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin a, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si estas se han otorgado desde la notificación de su otorgamiento. En caso de que las autorizaciones legales hayan sido solicitadas pero aún no se hayan concedido, se descontará el plazo de otorgamiento de aquellas."

Artículo 4º.- Supuestos de aplicación del recargo.

1. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio, si bien, en defecto de información más específica, podrá considerarse como deshabitado aquel inmueble en el cual los consumos de agua y electricidad sean inferiores a los establecidos en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo figure inscrito en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

3. Las presunciones reguladas en los párrafos anteriores, no son óbice para que pueda declararse la situación de desocupación del inmueble en otros supuestos, cuando la misma quede perfectamente acreditada por otros medios.

4. No se aplicará el recargo, en los siguientes casos:

a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística, siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y del resto de autorizaciones sectoriales, que, en su caso, resulten de aplicación.

b) Los inmuebles de las personas físicas cuyo uso exclusivo sea el de esparcimiento o recreo. A estos efectos se entiende que sólo cumplirá este carácter aquellos inmuebles que sean de titularidad de una persona física, y ésta no disponga de la titularidad de más inmuebles de uso residencial dentro del término municipal. Si el bien fuera de más de un titular, se entenderá que el inmueble es de esparcimiento o recreo, cuando al menos uno de sus titulares no disponga de la titularidad de otro inmueble dentro del término municipal.

c) Los inmuebles que sean usados de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a 30 días en un año.

d) A aquellos inmuebles cuya no ocupación esté debidamente justificada en base a las siguientes situaciones:

- Cambio de domicilio por razones laborales.
- Por conciliación de la vida familiar.

- Por salud y dependencia.

- Por emergencia social.

- Cambio de domicilio por ser víctima de violencia contra la mujer

- Por haberse desarrollado en el mismo obras de reforma o rehabilitación.

e) Aquellos inmuebles cuyos titulares hayan suscrito una oferta de arrendamiento vinculante a favor del arrendatario que el Ayuntamiento designe, y con limitación del precio máximo de renta, según los metros cuadrados útiles del inmueble, al amparo de lo previsto en la ordenanza municipal de viviendas."

Artículo 5º.- Devengo del recargo.

1. El recargo se devengará el 31 de diciembre de cada año, en base a los datos del inmueble durante ese año natural, y será objeto de liquidación por parte del Ayuntamiento en el año siguiente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por parte del Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

2.- La resolución que declare el inmueble desocupado debe realizarse mediante el procedimiento contradictorio regulado en el artículo siguiente, al que será de aplicación de forma subsidiaria las normas que regulen el procedimiento administrativo común."

Artículo 6º.- Procedimiento contradictorio.

1. El procedimiento se iniciará mediante providencia del titular de la delegación de hacienda.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de desocupación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el trámite de audiencia por un periodo de diez días, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.

3. Serán indicios a tener en cuenta para la consideración de un inmueble desocupado, entre otros, los siguientes:

a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.

b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía

c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.

d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.

f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.

g) Inscripción en el el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

4. En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no ocupación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.

5. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no ocupación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes apartados.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que, en su caso, se hubieran interesado y hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará propuesta de resolución, con expresa valoración de las pruebas admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieran presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.

7. La resolución declarativa de inmueble desocupado será notificada a la persona titular del mismo y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento. Junto con dicha resolución se notificará la liquidación del recargo.

8. La resolución declarando el inmueble desocupado será remitida, para su información, a la Consejería competente en materia de viviendas de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,769 %.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,663%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,64%.

Artículo 8º.- Obligaciones formales.

1.- Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o por conducto del Organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 9º.- División de cuota

Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá

solicitar la división de la cuota tributaria entre todos los titulares en las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro.

b) El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos o liquidaciones independientes a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.

c) El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a las liquidaciones o recibos para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.

e) No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente a la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que no tenga lugar la actualización de los valores catastrales para el año 2020 en el coeficiente 1,03 previsto, el tipo de gravamen que se aplicará a los bienes inmuebles urbanos en dicho ejercicio no será el establecido en el artículo 3º.1 de esta ordenanza, sino el 0,792%".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Lo dispuesto en el apartado e) del artículo 4.4 no resultará de aplicación hasta que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota no se apruebe la ordenanza de vivienda donde conste dicha facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Para el ejercicio fiscal del año 2021, se introduce una bonificación del 50% de la cuota, contemplada legalmente para los establecimientos y locales comerciales donde se ejerza una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

2. Se entiende que concurre dicha circunstancia de fomento del empleo, en aquellos casos en los que la actividad económica cumpla los dos requisitos siguientes:

a) Que durante el año 2020 se haya mantenido, como mínimo, el mismo personal laboral indefinido que en el año 2019 y con el mismo o mejor régimen de jornada laboral.

b) Que durante el año 2020, la suma de las horas totales contratadas, tanto del personal indefinido como del eventual, sea, como mínimo, igual que las existentes en el año 2019.

En este sentido, se computará como personal contratado en la empresa, aquellos trabajadores que en la misma hayan sido objeto de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto-Ley 8/2020; mientras hayan durado dichas medidas. En este caso, durante el tiempo en el que se hayan desarrollado esas medidas excepcionales, se entenderá que el personal ha estado trabajando en las condiciones que constaban en su contrato de trabajo con anterioridad a la adopción de las mismas.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante informe de vida laboral de la empresa correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; y en el caso que estemos ante trabajadores que hayan sido objeto de las medidas excepcionales comentadas en el párrafo anterior, resolución de la autoridad laboral favorable de la adopción de las mismas y contrato de trabajo del empleado vigente en dicho momento.

3. Del mismo modo, además de los requisitos de fomento del empleo, en la actividad empresarial deben concurrir también los siguientes:

a) En el caso de las personas físicas, que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Aquellas personas físicas que iniciaron su actividad y, por tanto, causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019, se entenderá que cumple este requisito económico por ser empresa de nueva actividad.

b) En el caso de las personas jurídicas que, en el ejercicio fiscal de 2018, la base imponible recogidas en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o la parte proporcional que corresponda si el desarrollo de las actividades económicas ha sido inferior a 365 días durante dicha

anualidad. Aquellas personas jurídicas que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de enero de 2019, se entenderá que cumplen este requisito económico por ser empresa de nueva actividad.

c) Tanto para las personas físicas como jurídicas, que el ejercicio de su actividad económica se haya visto suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por ser una de las actividades que aparece relacionada en el anexo del citado Real Decreto; o bien que, aunque no se haya visto suspendida, haya experimentado una disminución de la facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, un 75%, en relación con el promedio mensual de facturación del último semestre de 2019, o del primer bimestre de 2020 si el inicio de la actividad tuvo lugar en los meses de enero o febrero de dicho año.

Para acreditar la disminución de facturación, el solicitante deberá aportar la información contable que lo justifique, de los dos periodos comparables: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

En el caso de que el solicitante tribute mediante el sistema de estimación objetiva o módulos la acreditación de la facturación del mes de abril de 2020, podrá llevarla a cabo mediante una declaración responsable donde se detallen las distintas facturas emitidas en ese mes.

En cualquier caso, se entenderá acreditado este requisito, si el solicitante está percibiendo o ha percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Del mismo modo, también se entenderá por acreditado este requisito, si la empresa ha tenido que hacer uso de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los arts. 22 y siguientes del antedicho Real Decreto-ley, y hubieran obtenido resolución favorable de la autoridad laboral.

4. Para poder ser beneficiario de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá ser el titular de la actividad económica. En el caso de que no lo fuera, sólo podrá beneficiarse de la misma cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que tenga suscrito contrato de arrendamiento sobre el inmueble con el titular de la explotación, debidamente liquidado de impuestos, con anterioridad a la aprobación definitiva de esta bonificación.

b) Que en dicho contrato de arrendamiento, figure la obligación para el arrendatario de asumir, como concepto asimilado a la renta, la cuota del impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2020.

c) Que se acredite, mediante documento firmado por el arrendatario, que el sujeto pasivo ha procedido a descontar el importe de la bonificación de las rentas devengadas hasta ese momento.

5. El sujeto pasivo que cumpla los requisitos regulados en los puntos anteriores, podrán solicitar la aplicación de esta bonificación durante el primer trimestre del año 2021, aportando la documentación que los acredite. La resolución aprobando o denegando la bonificación se acordará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto a favor o en contra de la mayoría simple de sus miembros.

La documentación a aportar para acreditar los requisitos podrá consistir en algunos de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

1. Si el solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Documento de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.

2. Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.

- Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona física.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona jurídica.

- Resolución que acredite ser o haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso.

- Resolución favorable expedida por la autoridad laboral de haber utilizado las medidas excepcionales contempladas en el art. 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso.

- La información contable que justifique la disminución en un 75% de la facturación, de los dos periodos comparables: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

- Cualquier otro medio de prueba admitida en Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

19/07/2022. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

19/07/2022. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. N° 80.789

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1

CADIZ EDICTO

N.I.G.: 1101245320220008909. Procedimiento: Autorización entrada domicilio 199/2022. Negociado: F.Recurrente: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. Letrado: CARLOS JESUS PEREZ FERNANDEZ. Demandado/os: MARIO GOMEZ CABRERA y NOELIA SANCHEZ MARIN. Acto recurrido: SOLICITUD AUTORIZACION ENTRADA.

En el procedimiento de Autorización de entrada en domicilio número 199/22 promovido por el AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA contra D. MARIO GÓMEZ CABRERA y Dª NOELIA SÁNCHEZ MARIN, se ha dictado por este JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE CADIZ resolución de fecha 23/05/22 del tenor literal siguiente:

“DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D. ÁNGEL LUIS DE VAL LECHÓN

En Cádiz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha recibido escrito del AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA solicitando autorización judicial de entrada en domicilio contra MARIO GÓMEZ CABRERA y NOELIA SÁNCHEZ MARÍN para la entrada en la finca registral núm. 59.305, situada en Carretera Nacional 340, núm. 2 (Maderas Polanco), en el término municipal de Chiclana de la Frontera, con referencia catastral 7820303QA5372S, propiedad de los demandados, con el fin de hacer efectiva la ejecución subsidiaria de limpieza de la finca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo competente este Juzgado y no observando defectos en el recurso, procede su registro y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y se tiene por solicitada la autorización de entrada.

PARTE DISPOSITIVA

Por presentada la anterior solicitud por el AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA de autorización judicial de entrada en domicilio contra MARIO GÓMEZ CABRERA y NOELIA SÁNCHEZ MARÍN para la entrada en la finca registral núm. 59.305, situada en Carretera Nacional 340, núm. 2 (Maderas Polanco), en el término municipal de Chiclana de la Frontera, con referencia catastral 7820303QA5372S, propiedad de los demandados, con el fin de hacer efectiva la ejecución subsidiaria de limpieza de la finca, dese traslado a los demandados y al Ministerio Fiscal por término de CINCO DÍAS, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en orden a la mencionada solicitud.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Secretario Judicial que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que conste y sirva de notificación a D. MARIO GÓMEZ CABRERA, expido el presente que firmo en Cádiz, a cinco de julio de dos mil veintidós. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 80.385

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1

CADIZ EDICTO

En el procedimiento de Autorización de entrada en domicilio número 145/22 promovido por la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCIA contra Dª MANUELA CERA CABANILLAS, se ha dictado por este JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE CADIZ resolución de fecha 19/04/22 del tenor literal siguiente:

“DECRETO

D/Dª ANGEL LUIS DE VAL LECHÓN. En Cádiz, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido el anterior escrito de la AGENCIA DE LA VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA (AVRA) solicitando autorización judicial de entrada en vivienda sita en C/ Valencia nº 9 Escalera 1 BªA, GRUPO CA-4626, CUENTA 5, en la localidad de Cádiz.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 05/04/22 se requirió al AVRA para que aportase copias del escrito de interposición y documentos, lo que ha verificado dentro del plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Siendo competente este Juzgado y no observando defectos en el recurso, procede su admisión a trámite, de conformidad con el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y se tiene por solicitada la autorización de entrada.

PARTE DISPOSITIVA

Por presentada la anterior solicitud por la AGENCIA DE LA VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA (AVRA) solicitando autorización judicial de entrada en el inmueble situado en en C/ Valencia nº 9 Escalera 1 BªA, GRUPO CA-4626, CUENTA 5, en la localidad de Cádiz, procédase a dar traslado de la solicitud a la demandada Dª MANUELA CERA CABANILLAS y al Ministerio Fiscal por término de CINCO DIAS, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en orden a la mencionada solicitud.

- Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que conste y sirva de notificación a D.ª MANUELA CERA CABANILLAS, expido el presente que firmo en Cádiz, a cinco de julio de dos mil veintidós. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 80.391

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, S.L. CHIPIONA

El Consejo de Administración, de fecha 16 de junio de 2022, ha aprobado, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 24 apartado a), b) y x) de los Estatutos Sociales, la Oferta de Empleo Público de la Empresa Municipal Caepionis, S.L., correspondiente a las plazas que a continuación se señalan:

Vínculo	Plaza	N.º	Turno	(1)	Escala	Subescala	Clase
Laboral	Peón limpieza viaria	2	Libre	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral	Conductor limpieza viaria	1	Libre	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral fijo-discontinuo	Capataz limpieza colegios (aprox. 10 meses al año)	1	Libre	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral fijo-discontinuo	Peón limpieza colegios (aprox. 10 meses al año)	20	Libre	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Laboral	Encargado zona O.R.A.	1	Libre	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios

(1) Grupo

Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público aprobada anualmente por el órgano competente ha de ser publicada en el Diario oficial correspondiente, en este caso el Boletín Oficial de la Provincia.

La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Lo que se hace público para general conocimiento, a la fecha de la firma electrónica El Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona y Presidente de la Empresa Municipal Caepionis

04/07/2022. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. N° 73.859

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959